

de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 13.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. único. Se habilita al jóven Apolonio Villarreal de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 15 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 20 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,

en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Severiano Delgado, por el delito de homicidio.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica — Examínese al jóven Cármen A. Montemayor en las materias del 4º año de jurisprudencia con entera sujeción á las prescripciones reglamentarias de la Escuela de dicha facultad, previo pago de las pensiones escolares que adeuda; y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,

en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al joven Jesús M^a Elizondo en las materias del 6^o curso de estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Circular número 2.—El C. Secretario de Fomento, en oficio de 30 de Septiembre último, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4^a—Número 2,737.—Deseando esta Secretaría hacer un estudio detenido respecto de la producción en el país de ganado de toda especie, así como de su tráfico interior y exportación, á fin de dictar las medidas que tiendan al progreso y desarrollo de tan importante ramo de la riqueza pública, he de merecer á vd. se sirva informarme sobre el movimiento que tenga la exportación de este ramo en el Estado de su digno Gobierno, y facilitar á esta Secretaría, con toda especialidad, los datos mas precisos sobre la producción de ganado, así anterior como actual y el aumento que en lo porvenir pueda alcanzar; sobre la relación que haya ha-

bido entre la exportación y la producción, señalando las medidas que en el concepto de vd. convenga tomar para favorecer esta riqueza nacional y evitar los perjuicios que una explotación no juiciosa pudiera arrear á los productores.

He de agradecer á vd. tambien se sirva enviarme noticia de las personas que en ese Estado se dedican á la cría y tráfico de ganado, permitiéndome recomendarle toda la eficacia y empeño que asunto tan importante reclama.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1883.—*Pacheco*—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo superior lo trascibo á vd. á efecto de que pra el 15 del próximo mes de Noviembre, remita los datos de que habla la comunicación inserta; bajo el concepto de que para mayor claridad le acompaño tres ejemplares de esqueletos que deberán llenarse con aquellos datos quedando uno en el archivo de ese Juzgado y devolviendo los otros dos á esta Secretaría.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Circular número 3.—Remito á vd. por acuerdo superior boletas para las próximas elecciones de funcionarios municipales que deben verificarse el domingo 11 del entrante mes de Noviembre, esperando me acuse de ellas el correspondiente recibo.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiendo á vd. como en otras ocasiones, la oportuna y conveniente distribución de tales boletas así como que despliegue todo su celo y adopte las medidas oportunas á efecto de que tengan su verificativo las elecciones sin alteración en el orden público y puedan, por lo mismo, los ciudadanos de ese Municipio emitir su voto con entera libertad.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—O. Alcalde 1º de....

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 14.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se concede al C. Francisco T. Oazo, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos y medio del agua que fluye en el arroyo de la Muralla, jurisdicción de Agualeguas.

Art. 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado, la suma que corresponda á razon de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Octubre de 1883.—

Leobardo Chapu, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta* diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterrey, Octubre 24 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León —El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Jesús Lozano, sentenciado por delito de homicidio.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, 19 de Octubre de 1883 —*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Ciudadanos Benito Garza Quintanilla, Mariano

Gil é Ireneo Guajardo, merced de una naranja de agua del vertiente que nace en el arroyo de "La Cruz" jurisdicción de Lampazos de Naranjo.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la cantidad de cinco pesos por la expresada merced.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 16—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo único. Se declara ciudadano Nuevoleónés al ameritado Sr. General

JULIO M^a CERVANTES.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. Se concede al Diputado Antonio Villareal González, licencia con goce de sueldo, por quince días, para separarse de esta Cámara, comenzando á contar desde el 5 del entrante Noviembre."

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular.—El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes para aprehender á los reos Evaristo Balderas, pró

fugo de la cárcel de Cerralvo y Lino González, prófugo de la de Pesquería Chica; remitiéndolos por la cordillera de estilo y bajo segura custodia si se logra su aprehensión; al calce de la presente van sus medias filiaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario

Evaristo Balderas.—Natural y vecino de China, de veintidos años de edad, soltero, criador, estatura baja, pelo chino, color blanco, barba poca, señas particulares, picado de viruela.

Lino González.—Estatura regular, estado casado, edad veintitres años, color trigueño, usa bigote y picha, nariz regular, ojos negros, pelo negro y coito, señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número Número 4.—El C. Juez de Distrito del Estado se ha dirigido al Gobierno, solicitando la aprehensión de Isidora Mejía, exhortada por el C. Juez de Distrito del Estado de Zacatecas, para recogerle á la niña Alejandrina Dávila

Obsequiando tal indicación, el Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas oportunas y convenientes para aprehender á dicha Isidora Mejía y logrado que ésto sea, avise á esta Secretaría para acordar lo conveniente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

Filiación de Isidora Mejía.—Hija de Antonio Mejía y Dolores Suarez, de veinticinco años de edad, estatura mediana, color trigueño, ojos muy vivos y de tamaño regular, frente bastante despejada, pelo castaño oscuro, nariz aguileña, boca regular y sin señas particulares.

Filiación de la niña Alejandrina Dávila.—Es hija de Tadeo Dávila é Isidora Mejía, de seis años de edad, estatura algo crecida, pero oscuro, del cual cae un poco en forma recortada sobre la frente, frente espaciosa, ojos regulares y muy vivos, nariz aguileña, boca regular; lleva vestidos muy cortos y tiene por seña particular la parte inferior de una de las orejas doblada hácia la posterior.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 5.—El C. Secretario de Fomento en oficio de 15 del actual dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio —México.—Sección 4ª.—Núm. 5241.—La revolución que en la actualidad está introduciendo el Ramié en la industria fabril europea, sustituyendo con ventaja al cáñamo y al lino, ha hecho que el Presidente de la República fije seriamente su atención en este importante asunto, por prestarse el clima y el terreno en muchas partes del país, al cultivo de esta planta industrial. Existiendo en algunas localidades al estado silvestre, ya sea por el abandono de su cultivo ó por alguna causa accidental, esta Secretaría mucho le agradecería á vd. dirigiera sus in-

vestigaciones en este sentido en el Estado de su digno gobierno.

Los ejemplares del Ramié cultivados en Teteles del Estado de Puebla, remitidos por esta Secretaría á Lóndres, han sido calificados en su clase ventajosamente y alcanzaron una cotización de cien pesos por tonelada por estar mal beneficiado, siendo de doscientos veinticinco á doscientos cincuenta pesos el de otras procedencias, no por su mejor clase sino por su buen beneficio.

Como verá vd. [por este dato, la explotación del cultivo de este téxtil, tiene que ser remunerado al que lo emprenda, toda vez que las dificultades que retenían su introducción en la industria han desaparecido desde la invención de las máquinas modernas raspadoras; y, por lo mismo, el Presidente de la República ha acordado se le dirija á vd. atenta excitativa á fin de que por los medios que estén en su esfera de acción, interponga su influjo en ese Estado estimulando á los agricultores á dedicarse al cultivo del Ramié, el cual prospera en los climas templados y calientes y en las tierras arenosas y ligeras, teniendo esta planta semejanza con las ortigas á cuya familia pertenece y difiriendo de ellas en la ausencia de las espinas glandulosas, en el color blanquisco del reverso de la hoja y en el color rojizo de los nervios.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 15 de 1883.—P. O. D. S.—*M. Fernández*, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd. á efecto de que investigue si existe en ese Municipio el téxtil á

que se refiere la Secretaría de Fomento en su anterior oficio; procurando excitar á los vecinos más laboriosos de ese pueblo, á que se dediquen al cultivo de tan importante planta que les traerá grandes ventajas, pues su introducción en la industria, la hace ser un nuevo elemento de riqueza. Dispone el Sr. Gobernador informe á vd. de los resultados que obtenga.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hecha la renovación de oficios de esta Cámara para el mes actual, resultaron: Presidente el C. Francisco González, Vice-Presidente el C. Dr. Jesús María Argueta, Tesorero el C. Lic. Ignacio Guajardo y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, 2 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*.—diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 17—El XXII Congreso constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León de creta:

Artículo único. Se habilita al joven Juan Francisco Gutiérrez de la edad que la falta para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningún caso goce del beneficio de restitución in integrum.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 2 de Noviembre de 1883.—Francisco González, diputado presidente.—Z. de la Garza y Mendez, diputado secretario.—Juan N. Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 10 de 1883.—Canuto García—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó un dictámen de la Comisión de Gobernación que con su parte expositiva es como sigue:

‘CC. Diputados:—La Comisión que suscribe ha estudiado la solicitud que hacen algunos vecinos del Barrio del Roble, sobre que se disponga por esta Cámara que las fiestas concedidas á aquel barrio, y que se han estado verificando en la plaza de Znazua que está contigua al templo de “El Roble” se cambie á la plaza del Colegio civil, destinándose sus produc-

tos líquidos á mejoras de la misma plaza.—Sin tener en cuenta la conveniencia ó inconveniencia del cambio de dichas fiestas, y teniendo presente sólo que tal asunto es de mera administración, tanto por lo que respecta al lugar en que deban verificarse las fiestas, como por lo que toca á la inversión que deba darse al producido de ellas, cuyos asuntos son del exclusivo conocimiento de los ayuntamientos, la Comisión no ha vacilado en sujetar á la deliberación de la Cámara la siguiente proposición:—Única. Por conducto del Ejecutivo y con inserción de este dictámen, remítase original al ayuntamiento de esta Capital la solicitud á que el mismo dictámen se refiere, á fin de que disponga lo que juzgue conveniente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para los fines que se expresan.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Noviembre de de 1883.—Z. de la Garza y Mendez diputado secretario.—Juan N. Elizondo, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León —El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

‘Única. No es de accederse á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Ildefonso Mata, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de No-